

Circular N°2997

Exp. 8596/2007 .

RR

Montevideo, 22 de junio de 2010

Señor Director o Jefe de

.....

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión N° 35 de fecha 17 de junio de 2010, dictó la siguiente resolución que en lo pertinente se transcribe, y que por omisión involuntaria no fue comunicada oportunamente:

**"VISTO:** La resolución N° 19, Acta N° 43 adoptada por el Consejo Directivo Central en Fecha 5/07/07;

**RESULTANDO:** que por dicho acto el Jerarca establece el régimen que debe seguirse en lo relativo a denominaciones de aulas, salones y colocaciones de placas conmemorativas o recordatorias determinando:

I) Dejar sin efecto la Res. N°2, Acta N° 10 del 13/3/95

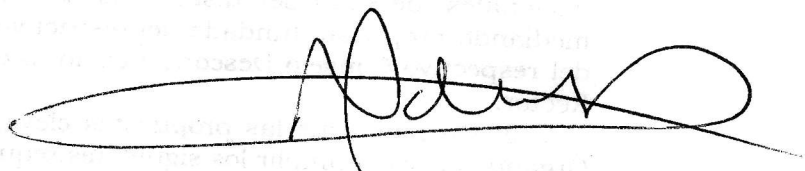
II) Las denominaciones de aulas o salones, bustos, placas recordatorias, etc., que no constituyan homenajes nacionales , deberán ser dispuestas por el Órgano Rector a propuesta del respectivo Sub Sistema o de mismo Desconcentrado, previa autorización del Jerarca

III) Los requisitos que deberán atender las propuestas elevadas a consideración de dicho Órgano;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA RESUELVE:**

Dar a publicidad la citada Resolución del Órgano Rector."



Prof. Nestor de la Liana  
SECRETARIO GENERAL

→

**Administración Nacional de Educación Pública**

**Consejo Directivo Central**

**Circular N° 44/2007**

Por la presente Circular N° 44/2007, se comunica la Resolución N° 19 del Acta N° 43 de fecha 5 de julio de 2007, que se transcribe a continuación;

**VISTO:** La conveniencia de establecer el régimen que debe seguirse en lo relativo a denominación de aulas, salones y colocación de placas conmemorativas o recordatorias.

**RESULTANDO:** I) que en los casos en que ello implique "hombres públicos a los grandes servicios", se requiere el dictado de una ley de acuerdo con lo previsto por el art. 85, ordinal 13 de la Constitución de la República;

II) que en las situaciones en que no se configuren homenajes nacionales, la decisión puede provenir de la Administración;

III) que el Decreto 581/77 del 21 de octubre de 1977 prevé que: "las Secretarías de Estado y los Organismos Descentralizados en general, se abstendrán de realizar homenajes a personas determinadas, consistentes en colocación de placas recordatorias, bustos o inauguraciones de locales o salas a su nombre, durante el término de diez años contados a partir de la fecha de su fallecimiento, salvo autorización expresa y fundada del Poder Ejecutivo";

**CONSIDERANDO:** I) que el ámbito de aplicación del Decreto 581/77 es la Administración Central por lo que la Administración Nacional de Educación Pública, en su condición de Ente Autónomo, puede regular los honores que no constituyan homenajes nacionales;

II) que por consiguiente corresponde establecer la intervención de este Consejo para regular los homenajes que se otorguen en los diversos subsistemas;

III) que se entiende pertinente disponer que las propuestas elevadas a consideración de este Órgano deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) fallecimiento del homenajeado
- b) trayectoria relevante
- c) opinión favorable de la comunidad educativa
- d) opinión favorable del colectivo social involucrado;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto;

**EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA,**

**RESUELVE:**

1) Dejar sin efecto la Resolución N° 2, Acta N° 10 de fecha 13 de marzo de 1995 del Consejo Directivo Central.

2) Establecer que las denominaciones de aulas o salones así como la colocación de placas recordatorias o conmemorativas, bustos, etc., en dependencias de esta Administración, que no constituyan homenajes nacionales, deberán ser dispuestas por el Consejo Directivo Central, mediando propuesta fundada del respectivo sub-sistema o, en su caso, del respectivo Consejo Desconcentrado, previa autorización del Órgano Rector.

3) Disponer que las propuestas elevadas a consideración de este Órgano deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) fallecimiento del homenajeado
- b) trayectoria relevante
- c) opinión favorable de la comunidad educativa
- d) opinión favorable del colectivo social involucrado.

**Por el Consejo Directivo Central;**



**Dra. Gabriela Almirati Saibene**  
**Secretaria General**